



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE TERCERA INTERVINIENTE				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	012
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente el registro civil de nacimiento de la señora NUBIA ADRIANA LOPEZ CABALLERO y registro civil de defunción de la señora ROSALBA CABALLERO DE LOPEZ, obrantes a folios 783 a 784. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la tercera interviniente NUBIA ADRIANA LOPEZ CABALLERO, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019, esto es, allegue el registro civil de nacimiento de la causante ROSALBA CABALLERO DE LOPEZ. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 163 de hoy 13 de enero de 2020  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA - PREVIO A RECONOCER CESIONARIO				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	226
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente las documentales allegadas por la parte ejecutante, mediante memorial con fecha de radicación 06 de diciembre de 2019. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**SEGUNDO:** PREVIO a resolver sobre la solicitud elevada, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva allegar al plenario el certificado de vigencia de poder relacionado con Escritura Pública No. 3921 de fecha 30 de abril de 2014 de la Notaría 72 del Circulo de Bogotá D.C., adicionada por Escritura Pública No. 5069 de fecha 27 de octubre de 2016 de la Notaría 72 del Circulo de Bogotá D.C., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días; así mismo, copia de las Escrituras Públicas No. 1423 de fecha 07 de abril de 2016 y No. 5069 de fecha 27 de octubre de 2016 de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá D.C., junto con el certificado de vigencia de poder constituido relacionado con el citado Instrumento Público con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 163 de hoy 13 de enero de 2020.  
*Eve Cuellar*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (Cdo. No. 2 - DEMANDA RECONVENCIÓN)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	129
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose subsanado la demanda, dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

ADMÍTASE en legal forma la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, formulada en reconvención, a través de apoderado judicial por LIZETH GABRIELA ESCOBAR SANABRIA contra JENNY ASTRID GARCIA TINJACA.


De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación del presente proveído de conformidad a lo normado en el inciso tercero del artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 ibídem.

Se reconoce personería al abogado LUIS HENRY SILVA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 163 de hoy 13 de enero de 2020  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>SOACHA - CUNDINAMARCA</b>							
ASUNTO				INADMITE DEMANDA			
PROCESO				ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	222	
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Allegar nuevo memorial poder, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, donde indique la totalidad de pretensiones declarativas y de condena que solicita, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales segundo y sexto del artículo 25 del C.P.L.

**SEGUNDO:** Allegue el certificado de existencia y representación legal persona jurídica demandada, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

**TERCERO:** Reformule la pretensión cuarta condenatoria, señalando en forma pormenorizada las horas extras causadas y no pagadas durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre hasta el 15 de diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

**CUARTO:** Reformule la pretensión quinta condenatoria, señalando en forma pormenorizada las fechas de causación de las dotaciones reclamadas, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

**QUINTO:** Aclare lo solicitado en la pretensión 16 de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

**SEXTO:** Dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 25 del C.P.L., esto es, aclare la designación del Juez competente para conocer del presente proceso.

**SEPTIMO:** Dé cumplimiento a lo normado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.L., e indique de forma individualizada y concreta, los hechos sobre los cuales depondrán cada uno de los testigos que cita en el acápite de pruebas.

**OCTAVO:** Dar aplicación a lo normado en el numeral 10º del artículo 25 del C.P.L., esto es, aclare la cuantía que le corresponde al presente asunto.

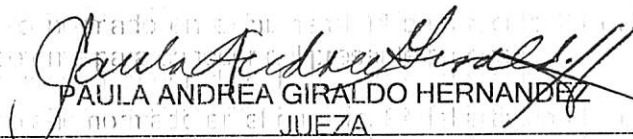
**NOVENO:** Complemente el acápite de notificaciones, señalando las direcciones electrónicas de demandante y la sociedad demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.L.


**DÉCIMO:** Complemente los hechos de la demanda, señalando el salario devengado año por año durante la vigencia de la relación laboral, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

**PREVIO** a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 163 de hoy 13 de enero de 2020  
  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	216
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibidem, se libra orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra DAVID DUQUE ROBAYO y la sociedad EXCALIBUR ENERGIA S.A.S., representada legalmente por JORGE ALDEMAR PEREZ LOPEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación; para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 442 ibidem, así:

Por concepto del contrato Leasing Financiero Inmobiliario No. 180-54888:

1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.285.516), correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 30 de enero de 2019.
2. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.733), por concepto del valor de prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el día 30 de enero de 2019.
3. Por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.055.248), por concepto de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 1º, a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento del mismo y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Por el valor de sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 1º, a partir del 26 de noviembre de 2019, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.526.997) correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de marzo de 2019.
6. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.733), por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el día 1 de marzo de 2019.
7. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.408.055), por concepto de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
25754	31	03	002	2019	00	216
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 5º, a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento del mismo y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

8. Por el valor de sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 5º, a partir del 26 de noviembre de 2019, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.443.891) correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 1 de abril de 2019.
10. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.733), por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el día 1 de abril de 2019.
11. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.520.181), por concepto de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 9º, a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento del mismo y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
12. Por el valor de sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 9º, a partir del 26 de noviembre de 2019, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.361.242) correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 30 de abril de 2019.
14. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.733), por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el día 30 de abril de 2019.
15. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.625.542), por concepto de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 13º, a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento del mismo y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
16. Por el valor de sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 13º, a partir del 26 de noviembre de 2019, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda,

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
25754	31	03	002	2019	00	216
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

17. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.410.590) correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 30 de mayo de 2019.
18. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.733), por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el día 30 de mayo de 2019.
19. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.799.485), por concepto de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 17º, a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento del mismo y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
20. Por el valor de sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 17º, a partir del 26 de noviembre de 2019, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
21. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.296.026) correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 01 de julio de 2019.
22. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.733), por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el día 01 de julio de 2019.
23. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.943.043), por concepto de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 21º, a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento del mismo y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
24. Por el valor de sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 21º, a partir del 26 de noviembre de 2019, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
25. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.182.145) correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 30 de julio de 2019.

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2019	00	216
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

26. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.733), por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el día 30 de julio de 2019.
27. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.136.149), por concepto de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 25º, a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento del mismo y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
28. Por el valor de sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 25º, a partir del 26 de noviembre de 2019, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
29. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.360.295) correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 30 de agosto de 2019.
30. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.733), por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el día 30 de agosto de 2019.
31. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.344.353), por concepto de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 29º, a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento del mismo y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
32. Por el valor de sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 29º, a partir del 26 de noviembre de 2019, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
33. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.183.013) correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 30 de septiembre de 2019.
34. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.733), por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el día 30 de septiembre de 2019.
35. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.546.829), por concepto de la sanción moratoria causada y liquidada



ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
25754	31	03	002	2019	00	216
FECHA	DÍA	Diecinueve (19)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 33º, a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento del mismo y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

36. Por el valor de sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 33º, a partir del 26 de noviembre de 2019, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
37. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.359.418) correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 30 de octubre de 2019.
38. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.733), por concepto del valor de la prima de seguro vencida, correspondiente al canon con vencimiento el día 30 de octubre de 2019.
39. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$781.896), por concepto de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 37º, a partir del día siguiente a la fecha de cumplimiento del mismo y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
40. Por el valor de sanción moratoria causada y liquidada sobre el canon de arrendamiento adeudado, señalado en el numeral 37º, a partir del 26 de noviembre de 2019, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
41. Por concepto de las sumas vencidas correspondientes a los cánones de arrendamiento, que se vayan causando mes a mes, hasta la terminación del contrato, de conformidad a lo normado en el artículo 431 del C.G.P.
42. Por concepto de las sanciones moratorias causadas y liquidadas sobre los cánones de arrendamiento, que se vayan causando durante el proceso mes a mes, hasta la terminación del contrato o a la restitución del mismo, de conformidad a lo normado en el artículo 431 del C.G.P.
43. Por concepto de las primas de seguro que se vayan causando durante el proceso mes a mes, hasta la terminación del contrato o a la restitución del mismo, de conformidad a lo normado en el artículo 431 del C.G.P.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la DIAN - DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
25754	31	03	002	2019	00	216
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	diciembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 163 de hoy 13 de enero de 2020

*Eve Cristina Cuellar*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA